RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/843/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tantoyuca, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00250119** por advertirse la entrega de la información que cumple con los puntos requeridos por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tantoyuca, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito me proporcione las actuaciones y resoluciones en los expedientes de los procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos por faltas no graves, que se hayan sustanciado, resuelto y hayan causado ejecutoria a partir de 2018 a la fecha.
> ...

2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de esa anualidad, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del uno de abril de esa anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia de las partes. El doce y veintitrés de abril de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTAI-T/277/2019, de once de abril de dos mil diecinueve, con anexos, en el que expresó alegatos y en el que remitió información mediante la que dio respuesta y dio trámite la solicitud de información.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista de las partes y se ordenó digitalizar la respuesta del sujeto obligado para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El doce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó que se le proporcionaran las actuaciones y resoluciones en los expedientes de los procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos por faltas no graves, que se hayan sustanciado, resuelto y hayan causado ejecutoria a partir de dos mil dieciocho a la fecha (siete de febrero de dos mil diecinueve).

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz. A dicha respuesta acompañó los archivos siguientes:

1) El oficio UTAI-T/062/2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el que se notificó respuesta a la persona recurrente.
2) El acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria de quince de febrero de dos mil diecinueve.
3) El oficio CONT-T-40/2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Contralor Interno.

Los dos últimos documentos por contener la respuesta, se insertan en la parte medular:

4.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA VÍA INFOMEX, CON NÚMERO DE FOLIO 00250119. PUNTO PROPUESTO POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. NOREHELI ELIZABETH HERRERA HERNÁNDEZ. ----------

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PROFR. VÍCTOR MARÍN DEL ÁNGEL, MANIFIESTA A LOS PRESENTES QUE SON ANTECEDENTES DEL ASUNTO, LOS SIGUIENTES: ----------

I. CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 12:03 HORAS, SE FORMULÓ EN EL SISTEMA INFOMEXVERACRUZ, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00250119, QUE TEXTUALMENTE DICE "...SOLICITO ME PROPORCIONE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS NO GRAVES, QUE SE HAYAN SUSTANCIADO, RESUELTO Y HAYAN CAUSADO EJECUTORIA A PARTIR DE 2018 A LA FECHA."(SIC), LA CUAL FUE RECIBIDA OFICIALMENTE EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y LE FUE ASIGNADO EL NÚMERO DE REGISTRO 06/2019 DEL ÍNDICE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO. ----------

II. COMO PARTE DEL TRÁMITE INTERNO SE TURNÓ A LA CONTRALORÍA INTERNA, TODA VEZ QUE ES EL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCARGA DE INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN CONSECUENCIA, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA, A TRAVÉS DEL OFICIO CONT-T-40/2019 SEÑALO: ----------

ME PERMITO INFORMARLE QUE, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS DE OBRAN EN ESTE DEPARTAMENTO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: DURANTE EL EJERCICIO 2018 ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INICIÓ 3 (TRES) PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS Y, PARA TALES EFECTOS, SE INTEGRARON LOS EXPEDIENTES NÚM. PRASP-T/009-2018, PRASP-T/011-2018 Y PRASP-T/12-2018 MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE SUSTANCIACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO PARA REMITIR MÁS INFORMACIÓN. EN VIRTUD DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 126 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE A LA LETRA DICE (SIC) ARTÍCULO 126. LOS INTERESADOS TIENEN EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, ASÍ COMO EL ACCESO A LOS EXPEDIENTES QUE CON MOTIVO DE SUS SOLICITUDES O POR MANDATO LEGAL, FORMEN LAS AUTORIDADES. ASIMISMO, SE LES PODRÁN EXPEDIR A SU COSTA Y SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITEN, COPIAS Y CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN. SÓLO PODRÁ NEGARSE LA INFORMACIÓN O EL ACCESO A LOS EXPEDIENTES, CUANDO: SE INVOLUCREN CUESTIONES RELATIVAS A LA DEFENSA O SEGURIDAD NACIONALES; ESTÉ PROTEGIDA DICHA INFORMACIÓN POR EL SECRETO INDUSTRIAL, COMERCIAL O POR DISPOSICIÓN LEGAL; O PORQUE EL SOLICITANTE NO SEA EL INTERESADO O SU CAUSAHABIENTE, O NO ACREDITE SU INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

POR LO QUE, ESTE DEPARTAMENTO SOLICITA A LA UNIDAD DE TRASPARENCIA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LA CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA DE LA INFORMACIÓN DEL FOLIO 00250119, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

III. EN VIRTUD DE LA RESPUESTA ANTERIOR, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONVOCÓ EN FECHA 12 DE FEBRERO A LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, PARA UNA SESIÓN EL DÍA 15 DE FEBRERO A LAS 10:00 HRS. PARA SU PRONUNCIAMIENTO, Y EN SU EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. ----------

POR LO ANTES EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS AQUÍ PRESENTES A EFECTO DE QUE SE DISCUTA Y SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, PIDIENDO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DISTRIBUIR EL ESCRITO PRECITADO PARA QUE SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO LOS AQUÍ PRESENTES. ----------

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. **NOREHELI ELIZABETH HERRERA HERNÁNDEZ**, HACE MENCIÓN QUE COMO ES SABIDO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU HOMÓLOGA LA LEY 875 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SEÑALAN QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE AMPARAN DICHAS LEYES. EN EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA, ESTO ES LA SOLICITUD CON FOLIO NÚMERO 00250119, AUNADO AL OFICIO QUE REMITE EL CONTROLAR INTERNO, NOS ENCONTRAMOS EN UN SUPUESTO DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN V Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL CUAL SEÑALA: "... ***LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE: V. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; VII. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO (...) (SIC)***- -

AUNADO A QUE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SEÑALA EN SU NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE; PARA LO CUAL, SE DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TRÁMITE, Y II. QUE LA INFORMACIÓN SE REFIERA A ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y CONSTANCIAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD; Y, VIGÉSIMO NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIVULGARSE AFECTE EL DEBIDO PROCESO AL ACTUALIZARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN TRÁMITE. -

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE SE UBICA EN UNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY, YA QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE RESERVA, POR LO QUE, SEÑORES INTEGRANTES DEL COMITÉ, ES INDISPENSABLE QUE ESTE COMITÉ EMITA EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. ESO DIJO. - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTINUAMENTE, SE HACE CONSTAR QUE, NO EXISTIENDO COMENTARIOS DISTINTOS A LOS YA ESTABLECIDOS EN LÍNEAS ANTERIORES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SOLICITA A LA SECRETARIA DEL COMITÉ, SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO. - - - - - - - - - - - - - - - -

ACTO SEGUIDO Y NO EXISTIENDO OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES, LA SECRETARIA DEL COMITÉ, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -

HECHO LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DEL COMITÉ INFORMA AL PRESIDENTE DEL MISMO QUE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES. -

VISTA LA VOTACIÓN ANTERIOR, LA SECRETARIA DEL COMITÉ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO: SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELATIVA A LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS NO GRAVES, QUE SE HAYAN SUSTANCIADO, RESUELTO Y HAYAN CAUSADO EJECUTORIA A PARTIR DE 2018 A LA FECHA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN IX Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 68 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY 875, EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; DEBIÉNDOSE DE NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE INFOMEX PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

TODA VEZ QUE HAN SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CERRADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU APERTURA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -

PROFR. VÍCTOR MARÍN DEL ÁNGEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.

LIC. NOREHELI ELIZABETH HERRERA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.

C. JOSÉ OCAÑA ZAVALA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.

Departamento:	CONTRALORÍA
Oficio No:	CONT-T-40/2019
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. NOREHELI ELIZABETH HERRERA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.
PRESENTE

Lic. Francisco Salvador Montiel Nava, Contralor Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, por medio del presente, en atención al oficio emitido UTAI-T/051/2019, respecto a la solicitud de información con número de folio 00250119, de fecha 08 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita:
(...) solicito me proporcione las actuaciones y resoluciones en los expedientes de los procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos por faltas no graves, que se hayan sustanciado, resuelto y hayan causado ejecutoria a partir de 2018 a la fecha. (sic)

Me permito informarle que, después de una búsqueda minuciosa en los archivos de obran en este departamento se desprende lo siguiente: Durante el ejercicio 2018 este órgano interno de control, inició 3 (tres) procedimientos para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, se integraron los expedientes núm. PRASP-T/009-2018, PRASP-T/011-2018 y PRASP-T/12-2018, mismos que se encuentran en la etapa de sustanciación.

Por lo anterior, me encuentro imposibilitado para remitir más información, en virtud de lo que señala el artículo 126 Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice ***(sic) Artículo 126. Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentren, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Asimismo, se les podrán expedir a su costa y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan. Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando: se involucren cuestiones relativas a la defensa o seguridad nacionales; esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el interesado o su causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.***

Por lo que, este departamento solicita a la Unidad de Trasparencia someter a la consideración de los integrantes del Comité, la clasificación en la modalidad de reservada de la información del folio 00250119, por las razones expuestas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración referente a lo informado.

ATENTAMENTE
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 12 de febrero del 2019

Lic. Francisco Salvador Montiel Nava
Contralor Interno

C.c.p. MVZ Amado Guzmán Avilés. - Para conocimiento y efectos

Recibí 12/02/19 Lic. Noreheli E. Herrera H. Titular de la Unidad de Transparencia

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
No llevaron a cabo el procedimiento para la clasificación de información como dice el artículo 149 de la Ley de transparencia
...

El doce y veintitrés de abril de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTAI-T/277/2019, de once de abril de dos mil diecinueve, con anexos, en el que expresó alegatos y en el que remitió la información mediante la que dio respuesta y dio trámite la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente constituye información de naturaleza pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 71, párrafos uno y dos, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73 quater, 73 decies, fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...
Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:
...
IX. **Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos internos de control autónomos**, los cuales deberán llevar el registro de la situación patrimonial de los Servidores Públicos municipales, así como desarrollar su función de conformidad con lo que establece la Ley;
...
[Lo resaltado es propio]

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...
Artículo 73 Quater. **El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría**, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro

del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

[Lo resaltado de este órgano garante]

En este sentido, el trámite dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante el área competente para atender la solicitud de información, es decir, por el Contralor Interno Municipal. De lo anterior se advierte que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En este sentido, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], de cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015.

...

Lo infundado del agravio radica en que, respecto de parte de las manifestaciones tendentes a combatir la respuesta no le asiste razón a la persona inconforme para señalar que no se siguió el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia que señala:

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.
...

Ello es así, porque en el caso no era necesario seguir el mencionado procedimiento dada la respuesta emitida por el ente obligado.

En efecto, el sujeto obligado emitió respuesta que garantiza el derecho a la información del particular, pues a través del Contralor Interno informó que respecto de lo peticionado consistente en las "actuaciones y resoluciones en los expedientes de los procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos por faltas no graves, que se hayan sustanciado, resuelto y hayan causado ejecutoria" a partir de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (siete de febrero de dos mil diecinueve), dicha información no se había generado, pues de la lectura de la respuesta solo consta que informó respecto de la existencia de expedientes en trámite, es decir, de expedientes que no cumplen con los criterios bajo los cuales se requrió la información (de los que se hubieren "sustanciado, resuelto y hayan causado ejecutoria").

Por esta razón, la pretensión de que se siguiera el trámite previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia anteriormente transcrito no era procedente pues no podría clasificarse información que no generada por el sujeto obligado. Tema distinto es el relacionado con la clasificación que sí realizó el sujeto obligado, pero que llevó a cabo respecto de datos no requeridos, es decir, de las actuaciones (en el entendido que todavía no existían resoluciones) de los expedientes en trámite, respecto de los que emitió un acuerdo de clasificación a través del Comité de Transparencia.

No obstante, como se ha señalado, la clasificación realizada por el sujeto obligado se hizo en relación con información que no correspondió a la estrictamente solicitada por la persona recurrente, en el entendido que, respecto de la información que sí requirió no se había generado a la fecha de la solicitud de información pues es evidente que los tres expedientes ni se habían resuleto, ni causado ejecutoria.

Por ello en el presente caso se cumplieron los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

Ello sin perjuicio de que, como se ha señalado, el sujeto obligado hubiere pretendido clasificar datos que no le fueron requeridos en la solicitud de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto por la persona recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos